

**1847-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con doce minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno.

**Acreditación de delegados territoriales suplentes en la estructura del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón LIBERIA, de la provincia de GUANACASTE.**

Mediante auto n.º 010-DRPP-2017 de las trece horas cincuenta y tres minutos del cuatro de enero de dos mil diecisiete, este Departamento, acreditó de forma completa la estructura del cantón Liberia, de la provincia de Guanacaste.

Posteriormente y a raíz de la reforma estatutaria aprobada por la Dirección General de Registro Electoral, mediante resolución DGRE-392-DRPP-2019, de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del siete de noviembre de dos mil diecinueve, en la que, de conformidad con el artículo catorce inciso b) del estatuto partidario, se estableció la elección de *“hasta cinco delegados territoriales suplentes”*.

En fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, el partido político celebra de manera virtual, una nueva asamblea en el cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido y nombra a los señores Nelson Chacón Rodríguez, cédula número 503140403, Mayra Zúñiga Clachar, cédula número 500980566, Luis Roberto Mendoza Bustos, cédula número 111140160, Leyla Pineda Cabalceta, cédula número 502670736 y Luis Esteban Abarca Leiva, cédula número 503890226 como delegados territoriales suplentes, así como a la señora María Fernanda Alfaro Jirón, cédula número 108690804, en el puesto de delegada territorial propietaria.

La acreditación de los nombramientos realizados carecen de interés actual en virtud de que la estructura se encuentra vencida desde el día veinte de junio de dos mil veintiuno y la agrupación política se encuentra renovando sus estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa del Departamento  
de Registro de Partidos Políticos**

C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista  
Ref., No.: 6619, 5621-2021